

Personal de los rebaños de leche: De 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas de lunes a viernes.

Personal del Departamento Forestal de zonas Húmedas (Lourizan): De 9 a 13 horas y de 14 a 16,30 horas de lunes a viernes.

CRIDA-03.

Zaragoza-Campo: De 7,30 a 15 horas de lunes a viernes, los jueves la salida será a las 18,30 horas.

Zaragoza-no Campo: De 7,30 a 15,30 horas de lunes a viernes. Logroño-Campo: De 8 a 15 horas de lunes a viernes, de 8 a 13 horas los sábados.

Logroño-no Campo: de 8 a 15 y de 16 a 17 horas de lunes a viernes.

CRIDA-04.

Horario general: Lunes de 8 a 13,30 y de 15,30 a 18 horas, de martes a viernes de 8 a 13,30 y de 15,30 a 17,30 horas, los sábados de 9 a 11 horas.

Oficinas: De 8 a 15 horas de lunes a viernes, de 16 a 18 horas lunes y miércoles, de 16 a 17 horas viernes.

Limpieza de lunes a viernes de 8 a 13 y de 15 a 18 horas

CRIDA-05.

Horario general: De 7,30 a 15,30 de lunes a viernes.

Personal del Campo: De octubre a marzo (inclusive) de 9 a 13 horas y de 14 a 18 horas de lunes a viernes. De abril a septiembre (inclusive) de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas de lunes a viernes.

Personal en funciones de Guardería: Tarde de 15 a 23 horas.

CRIDA-06.

Unidades de Biología, Puerta de Hierro I y II y Embajadores.

Horario general: De 7,30 a 15,30 horas de lunes a viernes. Limpiaadoras: De 14 a 22 horas de lunes a viernes.

Vigilantes nocturnos: de 20,45 a 8 horas.

Unidades de El Encín, Aranjuez y Casa de Campo:

Horario general: De 8 a 18 horas, de lunes a viernes.

Para verano se convendrá otro horario.

Unidad del Deheson del Encimar:

Horario general: De 9 a 13 y de 15 a 18 horas de lunes a viernes. De 8,30 a 13,30 horas los sábados.

Oficinas: De 7,30 a 15,30 horas de lunes a viernes.

Personal con funciones de alimentación y manejo de ganado, viveros e invernaderos, conserjes y conductores: Se fijarán horarios por turnos, respetando un total de cuarenta horas semanales.

CRIDA-07.

Unidades de Moncada y Sueca: De 7,30 a 15,30 de lunes a viernes.

Unidades de Murcia:

Horario general: De 16 de marzo a 15 de octubre, de 7 a 15 horas. De lunes a viernes, de 16 de octubre a 15 de marzo, de 7,30 a 15,30 horas de lunes a viernes.

Personal de limpieza: De 9 a 13 horas y de 14 a 18 horas de lunes a viernes.

CRIDA-08.

Horario general: De 1 de octubre a 1 de mayo de 8,30 a 16,30 horas. De 1 de mayo a 1 de octubre de 7 a 14,30 horas.

CRIDA-10.

Unidad de Málaga:

Junio, julio, agosto y septiembre de 7 a 15 horas. Resto del año de 8 a 14 y de 15 a 17, ambos de lunes a viernes.

Unidad de Rinconada: De 7,30 a 15,30 horas de lunes a viernes.

Unidad de Jerez de la Frontera:

Junio, julio, agosto y septiembre de 7 a 15 horas de lunes a viernes. Resto del año, de 8 a 15 horas de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 horas.

Unidad de Tomejil:

Noviembre, diciembre y enero: De 8,30 a 16,30 horas de lunes a viernes. Febrero, marzo, abril, septiembre y octubre, de 8 a 16 horas. Mayo, junio, julio y agosto, de 8 a 14 horas.

Unidad de Jaén:

Personal de Campo: Diciembre, enero, febrero y marzo: De 9 a 14 y de 15 a 17 horas de lunes a viernes, de 9 a 14 horas los sábados. Resto del año: De 7,30 a 13,30 de lunes a viernes. Resto del personal: De 8 a 15 horas de lunes a viernes, de 8 a 13 horas los sábados.

Unidad de Melilla: De 8 a 14 y de 15 a 17 horas de lunes a viernes.

Unidad de San José de la Rinconada:

Noviembre, diciembre, enero y febrero: De 8 a 15,30 horas de lunes a viernes. Marzo, abril, septiembre y octubre: De 7,30 a

15,30 horas de lunes a viernes. Mayo, junio, julio y agosto: De 6,30 a 15 horas de lunes a viernes.

Unidad de Córdoba:

De octubre a abril (ambos inclusive): De 8 a 16 horas de lunes a viernes de mayo a septiembre (ambos inclusive): De 7 a 15 horas de lunes a viernes.

Unidad de Lanjarón: De 8 a 17 horas de lunes a viernes, con una hora para comer.

CRIDA-11.

Unidades de Isamar y La Planta: De 7 a 15 horas de lunes a viernes.

Unidad del Jardín de aclimatación de la Orotava: De 8 a 15 horas de lunes a viernes, de 8 a 13 horas los sábados.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20930

ORDEN de 22 de julio de 1981 sobre contrato por el que «ERT» cede a «ESSO» un 15 por 100 de su participación en los permisos «Cardona A a Q» y demasia al «Cardona A» y adendum al Convenio de Colaboración de 11 de febrero de 1977.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «ERT», «ENIEPSA», «Unión Texas», «LL & E» y «ESSO», cotitulares las cuatro primeras, con participaciones indivisas respectivas idénticas del 25 por 100 en los permisos denominados «Cardona A a J», «Cardona K a Q» y demasia a «Cardona A», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato firmado por ellas de cuyo contexto se establece que, con la aquiescencia de «ENIEPSA», «Unión Texas» y «LL & E», «ERT» desea ceder a «ESSO», que desea adquirir una participación indivisa de un 15 por 100 en los permisos y demasia citados a deducir del que la cedente ostenta en los mismos, participación resultante de la aplicación de lo contenido en los Reales Decretos 1805/1978, 1999/1978, y en la Orden ministerial de 3 de febrero de 1979, de otorgamiento de los permisos y adjudicación de la demasia y en posteriores Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1977, 29 de junio de 1979 y 30 de septiembre de 1980, legalizadoras de contratos de cesión.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 26 de septiembre de 1980 por las Sociedades «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS), «LL & E España Inc.» (LL & E) y «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO) en virtud del cual y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, «ERT» cede a «ESSO», que adquiere, una participación de un 15 por 100 de su interés en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona A a J», «Cardona K a Q» y demasia a «Cardona A», con la conformidad y renuncia de su derecho de adquisición preferente efectuadas por las Compañías «ENIEPSA», «Unión Texas» y «LL & E» que manifiestan su aquiescencia firmando el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona A a J», «Cardona K a Q» y demasia a «Cardona A» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Unión Texas», 25 por 100.
«ENIEPSA», 25 por 100.
«LL & E», 25 por 100.
«ESSO», 15 por 100.
«ERT», 10 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y rancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de los Reales Decretos 1805/1978, de 17 de junio, 1999/1978, de 2 de junio, y Orden ministerial de 3 de febrero de 1979, por los que fueron otorgados y adjudicados.

Cuarto.—«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», deberá sustituir y «Esso Exploration Spain Inc.» constituir garantías para ajustarla a la nueva situación creada por la cesión y adquisición proyectadas, en conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 21/1974 y Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Quinto.—Asimismo se autoriza el adendum presentado en el mismo acto, acordado por las partes el día 24 de octubre de 1980, por el que se atempera a derecho el Convenio de Colaboración vigente de 11 de febrero de 1977, modificado en 31 de diciembre de 1978 y 24 de enero de 1980, para acomodarlo a cesiones posteriores y destinado a regular las relaciones de los titulares en los permisos y demasía reseñados, por ser perfectamente acumulable al contrato de cesión, dada su íntima conexión con él, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Cualquier alteración que se pretenda introducir al Convenio de Colaboración modificado por el adendum que se autoriza, deberá ser sometida a la previa aprobación por la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20931 *ORDEN de 22 de julio de 1981 sobre contrato por el que «Esso Spain» cede a «Petromed» una participación indivisa en los permisos «Golfo de Cádiz Mar Profundo B y C».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Esso Spain» y «Petromed», y siendo la primera titular al 100 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz Mar Profundo B» y «Golfo de Cádiz Mar Profundo C» en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1464/1980, de 23 de mayo, de otorgamiento de los mismos.

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 6 de abril de 1981 de cuyo contexto se establece que, para cumplimentar lo dispuesto en la condición cuarta del artículo 2.º del Decreto de otorgamiento «Esso Spain» viene obligada a ceder a «Petromed» que acepta, una participación indivisa del 10 por 100 en cada uno de los permisos meritorios a deducir del interés total que la Compañía cedente ostenta en los mismos y en las condiciones contenidas en el pacto que presentan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la prevista autorización a la transmisión efectuada por contrato suscrito el día 6 de abril de 1981, por la Compañía titular «Esso Exploration Spain Inc» (ESSO SPAIN), y por «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), en virtud del cual, y para cumplimentar lo dispuesto en la condición cuarta, artículo segundo, del Decreto 1464/1980, de 23 de mayo, de otorgamiento, «Esso Spain» viene obligada a ceder a «Petromed» que acepta una participación indivisa del 10 por 100 en cada uno de los permisos denominados «Golfo de Cádiz Mar Profundo B» y «Golfo de Cádiz Mar Profundo C», a deducir del interés total que la Sociedad cedente ostenta en los mismos y en los términos contenidos en las estipulaciones del contrato que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Cádiz Mar Profundo B» y «Golfo de Cádiz Mar Profundo C», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- «Esso Spain», 90 por 100.
- «Petromed», 10 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Decreto 1964/1980, de 23 de mayo, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, debiendo «Esso Spain» sustituir y «Petromed» constituir las mismas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20932

ORDEN de 22 de julio de 1981 sobre concesión administrativa a «Urbanigás, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano a urbanización «Nuevo Club de Golf» de Madrid, sita en el término municipal de Las Matas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Empresa «Urbanigás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., en la urbanización «Nuevo Club de Golf» de Madrid, de Las Matas, término municipal de Las Rozas (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

En el centro de almacenamiento se dispondrá de cuatro depósitos enterrados de 57 metros cúbicos de capacidad cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control, así como de dos vaporizadores de 500 kilogramos por hora cada uno. La red de distribución principal será de acero estirado en frío sin soldadura y tendrá una longitud aproximada de 24.500 metros de tubería con diámetros comprendidos entre cuatro y una pulgada.

Firalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se podrá suministrar gas propano canalizado a unas 495 viviendas unifamiliares, para los servicios de agua caliente, cocina y calefacción.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientas setenta y ocho (4.436.878) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Urbanigás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la urbanización «Nuevo Club de Golf» de Madrid, de Las Matas (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 88.737 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General